

ACUERDO No. 304

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que no se reportaron variaciones representativas en los valores de los fletes de importación reportados a la DIAN, con respecto a los valores de referencia establecidos en el Acuerdo 281 de octubre de 2014, por lo cual se determinó conservar los valores vigentes.



ACUERDO No. 304

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 2

Que el Artículo 7° del Acuerdo 218 de 2012, establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que con base en el seguimiento de los valores de referencia establecidos en el Acuerdo 289 de febrero de 2015 y del análisis de los supuestos empleados para su cálculo, se privilegió a Centro América como el competidor de referencia en el mercado mexicano.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez realizado el respectivo análisis a la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso para los programas de aceite de palma y palmiste crudo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso (US\$/t)

Aceite de Palma US/ton. Ref: BMD FCPO P3 (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	dif. fletes	dif. Acceso	gastos expo.	flete interno	IPGMI = BMD FCPO P3 +
Venezuela y Comunidad Andina (*)	GM1	40	56	-32	-25	39
Mercosur, México, Centro América y El Caribe	GM2	25	0	-31	-25	-31
Europa y resto del mundo (*)	GM3	-3	8	-31	-25	-51



ACUERDO No. 304

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 3

(*): excepto Ecuador

Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso (US\$/ton)

Aceite de Palmiste US/ton. Ref: CIF Rotterdam origen Malasia (US/ton)						
Destino	Grupo de Mercados	dif. Fletes	dif. Acceso	gastos expo.	flete interno	IPGMi = CIF Rott +
Venezuela y Comunidad Andina (*)	GM1	3	78	-35	-31	15
México, Centro América y El Caribe	GM2	-12	0	-34	-31	-77
Mercosur, Europa y resto del mundo (*)	GM3	-47	16	-34	-31	-96

(*): excepto Ecuador

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia - Reuters

Fletes de exportación de Colombia a mercados destino: Comercializadoras Internacionales e Industria

Acceso: revisión marco normativo vigente acuerdos comerciales internacionales y aranceles vigentes

Flete interno: Comercializadoras Internacionales, declaraciones de ventas ante el FEP Palmero, transportadores

Gastos de Exportación: Comercializadoras Internacionales, Sociedades Portuarias

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador, se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela y CAN (*)
- Grupo 2: Mercosur, México, Centro América y El Caribe
- Grupo 3: Europa y resto del mundo (*)

(*): excepto Ecuador



ACUERDO No. 304

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 4

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y CAN (*)
 - Grupo 2: México, Centro América y El Caribe
 - Grupo 3: Mercosur, Europa y resto del mundo (*)
- (*) excepto Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de Palma Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 39
Grupo 2 – Mercosur, México, Centro América y El Caribe	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 31
Grupo 3 – Europa y resto del mundo (*)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 51

(*): excepto Ecuador

Aceite de Palmiste Crudo

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela, CAN (*)	IPM (CIF Rotterdam) + US 15\$
Grupo 2 – México, Centro América y El Caribe	IPM (CIF Rotterdam) - US 77\$
Grupo 3 – Mercosur, Europa, y resto del mundo (*)	IPM (CIF Rotterdam) – US 96\$

(*): excepto Ecuador

ARTICULO TERCERO.- Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de la vigencia del mes de octubre de 2015.



ACUERDO No. 304

“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

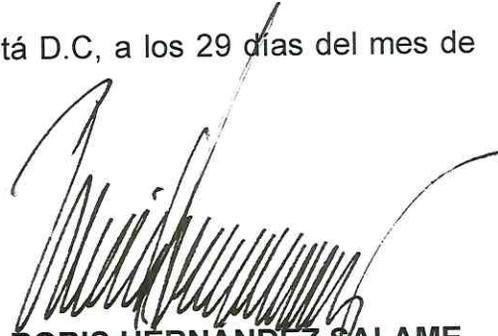
Pág. 5

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de septiembre de 2015.

Handwritten initials



CÉSAR RIQUI OLIVEROS CÁRDENAS
Presidente



BORIS HERNÁNDEZ SALAME
Secretario

